

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL

CAPÍTULO I Objeto y Alcance

Artículo 1. El presente Código es de observancia general, obligatorio para los servidores públicos del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, y tiene por objeto enunciar y dar a conocer a los integrantes de la administración pública, los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, con la finalidad de fortalecer las unidades administrativas que conforman la administración pública del Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala.

Artículo 2. Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código.** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala;

- II. **Ética.** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar como parte integrante de la administración pública del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala;

- III. **Función Pública.** Aquella actividad desarrollada por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones;

- IV. **Servidor Público.** - Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos;

- V. **Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción del servidor público; se trata de normas de carácter general y universal;

- VI. **Valor.** Las cualidades que integran a la persona, sin estos valores se perdería su humanidad o gran parte de ella. Los valores pueden entregar una imagen negativa o positiva al hombre dependiendo de sus actos y pensamientos frente a los demás o acciones determinadas;

- VII. **Conducta.** Normas de comportamiento en el servidor público; y

- VIII. **Contraloría.** Contraloría Ciudadana.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4. Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

- I. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; y
- V. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados,

procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- VI. **Austeridad.** Conducta republicana y política obligatoria a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

CAPÍTULO III

De los Valores de los Servidores Públicos

Artículo 5. El servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto.** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos

humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- a. Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
 - b. Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c. Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - d. Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado serológico, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y

a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- VI. Cuidado de la Naturaleza y Medio Ambiente.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.;
- VII. Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar;
- VIII. Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- IX. Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- X. Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen

los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto;

- XI. Rendición de Cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y alescrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

Deberes Éticos del Servidor Público

Artículo 6. Los servidores públicos, al margen de los valores y principios éticos señalados en el presente Código, tendrán, en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I.** Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II.** Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III.** Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o

perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;

- IV.** Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V.** Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;
- VI.** Otorgar a cada uno lo que es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Municipio, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;
- VII.** Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- VIII.** Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- IX.** Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- X.** Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- XI.** Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XII.** Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;

- XIII.** Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Municipio, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- XIV.** Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,
- XV.** Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.
- XVI.** Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.
- XVII.** Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- XVIII.** Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- XIX.** Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- XX.** Queda totalmente prohibido que en las reuniones de trabajo se consuman bebidas alcohólicas.
- XXI.** Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- XXII.** Se procurará respetar el tiempo libre de los trabajadores y evitar a toda costa las llamadas fuera de horario laboral a menos que sea indispensable.
- XXIII.** En caso de que las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio, de cualquier persona obsequios, regalos o similares, con motivo del ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Municipal, misma que llevará un registro de los mismos.
- XXIV.** Adicionalmente, las personas servidoras públicas procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXV.** Reconociendo que las personas servidoras públicas gozan de un ámbito privado dentro del cual forma parte de su vida, la celebración de tradiciones, festejos y costumbres, se exceptúa de esta disposición la recepción de regalos, obsequios o similares otorgados en el ámbito de su esfera privada, siempre y cuando no se actualice lo previsto en la

disposición Primera de este Acuerdo y no se ponga en riesgo la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, ni genere un beneficio indebido o un perjuicio al interés público.

CAPÍTULO V

Alcances del Código

Artículo 7. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la administración pública del municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Artículo 8. Es responsabilidad de los titulares de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código.

Artículo 9. Se instruye a la Contraloría, a través de sus órganos correspondientes, para que implemente programas de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental.

CAPÍTULO VI

Generalidades

Artículo 10. El ayuntamiento contará con un Comité de Ética y Conducta que será presidido por el Contralor Municipal y cuyos vocales serán:

- a) El Secretario del Ayuntamiento;
- b) El Titular de la Unidad de Transparencia;
- c) El Director de Seguridad Pública y
- d) El Director Jurídico.

El comité de Ética y Conducta será el competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 11. Las constancias tanto de reconocimientos como de sanciones serán remitidas al Comité de Ética y Conducta para que resuelvan lo conducente.

Artículo 12. El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, el titular de cada Unidad Administrativa, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

CAPÍTULO VII

De los Reconocimientos

Artículo 13. Los servidores públicos que sean propuestos por su superior jerárquico podrán ser candidatos a la obtención de un reconocimiento por dicha autoridad contando con el visto bueno de la Contraloría, por haber dado cabal cumplimiento en un caso específico a lo establecido en el presente Código.

De las Sanciones

Artículo 14. Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.

SEGUNDO. Los actos de simulación que tengan como finalidad transgredir el presente acuerdo y que comprometan el ejercicio del empleo, cargo o comisión, así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, serán sancionados en términos de las disposiciones

aplicables. Lo anterior, con independencia de las sanciones en que puedan incurrir los particulares, en términos de lo previsto en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

